



CUT: 12932

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2013-ANA-DARH

Lima, 04 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 12932-2013, organizado por Claudio Helfmann Soto gerente general de la empresa **GENERALIMA S.A.C.**, sobre autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines energéticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 041-2011-EM, señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en este contexto, la recurrente solicitó autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico del río Pachachaca con fines de generación de energía eléctrica, para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Tijerillo, ubicado en el distrito Pichirhua, provincia Abancay, departamento Apurímac;

Que, el expediente administrativo cuenta con la opinión de la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, según es de verse del Informe N° 001-2013-ANA-ALA-MEDIO APURÍMAC-PACHACHACA/HTP;

Que, el Informe Técnico N° 049-2013-ANA-DARH-ORDA, concluye que:

- a. Técnicamente es factible otorgar a la recurrente, autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación eléctrica proveniente del río Pachachaca para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Tijerillo, por un período de dos (02) años.
- b. Para la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico, el titular del proyecto deberá presentar el estudio de acuerdo a los términos de referencia del formato del anexo (04) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA.
- c. Para la determinación del caudal ecológico la empresa recurrente deberá tener en consideración los siguientes criterios:
 - Para cursos con caudales medios anuales menores o iguales a 20 m³/s, el caudal ecológico será: para época de avenida como mínimo el 10% del caudal medio mensual, y para época de estiaje el 15% del caudal medio mensual.
 - Para cursos con caudales medios anuales mayores a 20 m³/s y menores o iguales a 50 m³/s, el caudal ecológico será: para época de avenida como mínimo el 10% del caudal medio mensual, y para época de estiaje el 12% del caudal medio mensual.
 - Para cursos con caudales medio anuales mayores a 50 m³/s, el caudal ecológico será como mínimo el 10% del caudal medio mensual para todos los meses del año.





- El período de avenida comprende desde el mes de diciembre a abril y el período de estiaje desde mayo a noviembre.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2011-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a favor de **GENERALIMA S.A.C.**, autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento hídrico con fines energéticos proveniente del río Pachachaca para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Tijerillo, ubicado en el distrito Pichirhua, provincia Abancay, departamento Apurímac, el cual plantea como posibles puntos de captación y devolución en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

PROYECTO	FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACIÓN		PUNTO DE DEVOLUCIÓN	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
C.H Tijerillo	Río Pachachca	8 479 530	724 449	8 488 707	722 583

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución del estudio autorizado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación del estudio cuya ejecución se autoriza y la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la aprobación del estudio del proyecto hidroenergético se otorgará, a solicitud de parte, previo cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el quinto considerando, referidas a la presentación del estudio de acuerdo a los términos de referencia del formato del anexo (04) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA, así como los criterios para la determinación del caudal ecológico.

ARTÍCULO 5º.- Remitir la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que notifique a la empresa GENERALIMA S.A.C, y a conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, luego ello devuelva el expediente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Jose Luis Aguilar Huertas

Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

